

**Acción de tutela para la protección del derecho fundamental al debido proceso, el merito, igualdad y acceso a cargos públicos: El caso de Jhon Jairo Alvarado Reyes contra la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024**

SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

ACCIONANTE: JHON JAIRO ALVARADO REYES

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

La presente acción de tutela se estructura como un mecanismo de defensa constitucional encaminado a proteger los derechos fundamentales de Jhon Jairo Alvarado Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. , cuya participación en el Concurso de Méritos FGN 2024 ha sido afectada por una interpretación arbitraria y restrictiva de la normativa que rige la valoración de la experiencia profesional en Colombia. El núcleo de la controversia radica en la negativa de la Fiscalía General de la Nación y su operador logístico, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, de asignar puntaje a la experiencia adquirida como Auxiliar Judicial Ad-Honorem en el Tribunal Administrativo de Boyacá, bajo el argumento de que dicha labor es anterior a la obtención del título profesional, desconociendo el bloque de legalidad que integra el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 2043 de 2020.

**1. Identificación de las partes y legitimación**

**Legitimación por activa:** El ciudadano Jhon Jairo Alvarado Reyes, inscrito bajo el número 144296, aspirando al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos (Código 1-104-M-01-448).

**Legitimación por pasiva:**

1. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (Dirección Ejecutiva y Comisión de Carrera Especial), responsable de la convocatoria.
2. **UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.** (Integrantes de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024), responsables técnicos de la evaluación y resolución de reclamaciones.

**2. Antecedentes fácticos y cronología**

El accionante ha cumplido con todas las etapas previstas en el Acuerdo No. 001 de 2025. Su trayectoria académica y laboral en relación con los hechos es la siguiente:

Hito Académico / Laboral	Fecha	Soporte Documental
Terminación y aprobación de materias	29 de junio de 2018	Constancia UPTC No. 697759
<b>Inicio funciones Auxiliar Judicial Ad-Honorem</b>	<b>09 de julio de 2018</b>	Certificado Tribunal Adm. Boyacá
<b>Finalización funciones en el Tribunal</b>	<b>15 de mayo de 2019</b>	Certificación Despacho No. 1
<b>Obtención del título de Abogado</b>	<b>08 de agosto de 2019</b>	Acta de Grado DCS-19 / Diploma UPTC
Cierre de inscripciones al concurso	30 de abril de 2025	Aplicativo SIDCA 3

La labor realizada en el Tribunal Administrativo de Boyacá (10 meses y 7 días) se efectuó **después de terminar materias** pero antes del grado. La entidad accionada invalidó esta experiencia alegando que solo se cuenta la experiencia posterior al título, ignorando que las leyes colombianas obligan a reconocer la judicatura como experiencia profesional tras la culminación del pensum.

### 3. El acto lesivo: Respuesta VA202511000000975

La UT Convocatoria FGN 2024 publicó resultados de Valoración de Antecedentes (VA) el 13 de noviembre de 2025. El accionante reclamó solicitando la revisión bajo el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 2043 de 2020. La respuesta confirmó la invalidación bajo los siguientes argumentos:

1. Afirmó que para Fiscales Delegados la judicatura no se considera experiencia profesional.
2. Sostuvo que solo vale la experiencia posterior al título de abogado.
3. Citó erróneamente el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 y la Ley 2430 de 2024.

Esta decisión mantiene el puntaje en 53 puntos. Si se reconocieran los 3 puntos del rango reclamado, el accionante alcanzaría **56 puntos**, mejorando su posición meritoria.

### 4. Fundamentación jurídica y prevalencia normativa

#### El mandato de la Ley 2043 de 2020

La Ley 2043 de 2020 ordena el reconocimiento obligatorio de las prácticas laborales (incluyendo la **judicatura**) como experiencia profesional. Su artículo 6 es taxativo: "El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral... sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante". La Fiscalía no puede sustraerse de este mandato de orden público.

### **Decreto 1083 de 2015 (Art. 2.2.2.3.7)**

Define que la experiencia profesional se cuenta "a partir de la terminación y aprobación de todas las materias" del pensum. Como el accionante terminó materias el 29 de junio de 2018, su labor iniciada el 9 de julio de 2018 es, por ley, experiencia profesional válida.

### **5. Medida provisional: Suspensión del concurso**

Con fundamento en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se solicita la **SUSPENSIÓN del Concurso de Méritos FGN 2024** en lo relativo a la conformación de listas de elegibles para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

- **Perjuicio irremediable:** Si se consolidan las listas sin corregir el puntaje, se habrán violado los derechos de acceso al cargo por un error de 3 puntos que altera la posición meritoria.
- **Apariencia de buen derecho:** La vulneración de la Ley 2043 de 2020 es manifiesta.

### **6. Pretensiones**

1. **Tutelar los derechos** al debido proceso, igualdad, al merito y acceso a cargos públicos.
2. **Dejar sin efectos** la respuesta radicado VA202511000000975.
3. **Ordenar una nueva calificación** de la prueba de VA reconociendo los 11 meses laborados en el Tribunal Administrativo de Boyacá.
4. **Asignar los 3 puntos adicionales**, ajustando el puntaje de 53 a 56 puntos.

### **7. Pruebas y anexos**

- **Anexo 1:** Cédula accionante.
- **Anexo 2:** Constancia materias UPTC (29/06/2018).
- **Anexo 3:** Acta de Grado y Diploma (08/08/2019).
- **Anexo 4:** Certificado laboral Tribunal Adm. de Boyacá.
- **Anexo 5:** Respuesta a la reclamación.
- **Anexo 6:** Captura SIDCA 3.

### **8. Direcciones de notificación**

Para efectos de traslados y comunicaciones, se señalan las siguientes direcciones:

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Dirección Ejecutiva y Comisión de Carrera Especial):**

- [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

- acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co
- infosidca3@unilibre.edu.co

**UNIVERSIDAD LIBRE:**

- notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
- diego.fernandez@unilibre.edu.co
- infosidca3@unilibre.edu.co

**UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024:**

- infosidca3@unilibre.edu.co

**ACCIONANTE:**

- Jhon Jairo Alvarado Reyes:

Atentamente,



JHON JAIRO ALVARADO REYES